



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No 8793

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0462 del 09 de marzo de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, rechazó la solicitud de aumento de caudal para la explotación del pozo identificado con código pz-11-0040, ubicado en la Autopista Norte No. 232-35 de esta ciudad, en donde funciona el CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.

##### INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal el señor **JORGE HERNÁN ARÉVALO TRIANA**, de conformidad con lo señalado por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0462 del 09 de marzo de 2007, notificada el 19 de enero de 2009; mediante radicado No. 2009ER3208 del 26 de enero de 2009; con el objeto de que se reconsidere la decisión adoptada. Argumentando lo siguiente:

*"El Centro Comercial Bima P.H. utilizó recursos hídricos subterráneos por no tener la posibilidad en su momento de conectarse al acueducto de Bogotá y de esa manera viabilizó su operación hasta julio de 2006, fecha en la cual se logró la conexión definitiva de agua potable proveniente de la E.S.P. coincidiendo con el cambio en la Representación Legal, motivo por el cual debidamente autorizado por el Consejo de Administración, el citado representante se dirige a tan respetuosa entidad para que se reconsidere la decisión adoptada en el sentido que se entiende como vital el agua para la operación y sobrevivencia de nuestra propiedad horizontal y enfatizando que en su momento se cumplió con lo*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

17.93

*establecido por la autoridad en cuanto a los análisis técnicos requeridos así como la declaración de volumen y pago de lo consumido."*

## DECISIÓN DE FONDO RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los argumentos presentados por el recurrente, son:

En primer lugar, que se entiende como vital el agua para la operación y sobrevivencia de la propiedad horizontal, lo que no corresponde a la realidad por cuanto en la actualidad el **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, no está siendo uso del recurso hídrico subterráneo desde el mes de julio de 2006, como el mismo recurrente lo manifiesta, debido a que cuentan con conexión definitiva y se están proveyendo del agua suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P.

En segundo lugar, manifiesta el recurrente que en su momento se cumplió con lo establecido por la Secretaría respecto a los análisis técnicos requeridos así como la declaración de volumen y pago de lo consumido, que si bien es cierto el incumplimiento de estas obligaciones se tomaron como uno de los fundamentos para no dar continuidad al estudio de la solicitud de aumento de caudal, y por consiguiente rechazarse la solicitud; el cumplimiento de estas obligaciones con posterioridad no dan lugar a modificar la decisión adoptada.

Aunado a lo anterior, la Resolución No. 2227 del 20 de noviembre de 1995 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la SOCIEDAD COMERCIAL BIMA S.A., (ahora denominado CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL), para ser derivada del pozo identificado con el código pz- 11-0040 ubicado en la Autopista Norte No. 232-35 de esta ciudad, por un término de diez (10) años; encontrándose vencida, es decir, que el usuario no cuenta con concesión de aguas que lo legitime para realizar la explotación del recurso hídrico derivado del pozo antes mencionado.

Que al estar la Resolución recurrida debidamente proferida y justificada tanto en sus argumentos fácticos como jurídicos, aunado al hecho de que el recurso no aporta elementos de juicio diferentes o nuevos que lleven a revocar la misma, esta Entidad procederá a denegar las pretensiones del CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL y a confirmarla en todos sus apartes.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

BOGOTÁ 1793

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1793

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR** la Resolución 0462 del 09 de marzo de 2007 por medio de la cual se rechazó la solicitud de aumento de caudal para la explotación del pozo identificado con código pz-11-0040, ubicado en la Autopista Norte No. 232-35 de esta ciudad, en donde funciona el CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la Autopista Norte No. 232 - 35, localidad de Suba, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

EXP No 01-CAR-5793  
Radicado: 2009ER3208 del 26/01/2009  
Proyectó: Paola Zárate Quintero  
Revisó: Adriana Durán Perdomo

